



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS.- DIPUTADOS: LIZBETH EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ, ELSY MARÍA SÁENZ PÉREZ, JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ, RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO, GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA, ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI Y NANCY CAROLINA ROSADO FERNÁNDEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Los que suscribimos diputados Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Elsy María Sáenz Pérez, Juan José Canul Pérez, René Geremías Tun Castillo, Gabriela González Ojeda, Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi y Nancy Carolina Rosado Fernández, integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, respecto a la evaluación del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el ciudadano José Inés Loría Palma, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto número 124, publicado en fecha 23 de abril de 2002, se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la que se creó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, integrado por 4 Consejeros.

SEGUNDO.- En Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, en fecha 27 de marzo del 2008, se designó como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán al ciudadano José Inés Loría Palma, para



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sustituir a un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual permaneció en su encargo hasta 5 de julio del 2009.

TERCERO.- En Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, en fecha 4 de junio del 2009, se ratificó como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán al ciudadano José Inés Loría Palma, para un período de tres años, mismo que concluirá hasta el 5 de julio del 2012.

CUARTO.- Los artículos 30 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, establecen la posibilidad de que el actual Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pueda ser ratificado o en su caso nombrar al que lo sustituya por el voto de sus dos terceras partes de los diputados integrantes del H. Congreso del Estado.

QUINTO.- En fecha 8 de mayo del año en curso, los suscritos integrantes de esta Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, aprobamos la convocatoria dirigida al actual Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que concluye su cargo el 5 de julio de 2012, para que si ha bien lo tiene, manifieste su deseo de participar en los procedimientos de ratificación, elección o designación, y en su caso, para que presente su solicitud respectiva; asimismo se convocó a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos Estado de Yucatán, la cual que fue publicada el 10 del mismo mes, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación en el Estado de Yucatán, misma que se transcribe a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 28 fracción V, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y Segundo Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 9 de junio del año 2009;

LA COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCA:

Al ciudadano José Inés Loría Palma, actual Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mismo que concluye su cargo el 5 de julio de 2012, si desea participar en el procedimiento de ratificación, elección y designación, para que presente su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, bajo las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA.- El Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que concluye su cargo el 5 de julio de 2012, por disposición el artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 9 de junio del año 2009, podrán participar en los procedimientos de ratificación, elección o designación; y toda vez que se encuentran en funciones del cargo, no será necesario verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por haberse satisfecho en su oportunidad; asimismo, para participar sólo bastará que manifiesten su aceptación por escrito y presentar un informe de labores, a más tardar el 16 de mayo de 2012, con la finalidad de exponer el trabajo desempeñado conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, conforme a la Base Octava y Décima de esta Convocatoria.

SEGUNDA.- Conforme al artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 9 de junio del año 2009, la Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, procederá a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la ratificación o no ratificación del actual Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 5 de julio de 2012.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TERCERA.- El dictamen de la Comisión Permanente Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, a que se refiere la Base anterior, deberá emitirse a más tardar el día 29 de mayo de 2012. En caso de resultar ratificado el actual Consejero que concluye su cargo el 5 de julio de 2012, se darán por concluidos los procedimientos a que se refiere esta Convocatoria. Si el Consejero no resultare ratificado, continuarán en el procedimiento de elección o designación.

CUARTA.- Cada organización podrá proponer hasta dos candidatos a Consejeros, a través de su representante legal.

QUINTA.- Los proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 18 y 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a saber:

- a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley;
- b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito;
- c) Contar con domicilio legal en el Estado;
- d) No perseguir fines lucrativos;
- e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.
- f) Entregar copia certificada del acta constitutiva de la organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso;
- g) Entregar copia certificada del documento que acredite el registro o inscripción de la organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, y
- h) Entregar copia certificada del documento que acredita la personalidad del representante legal de la organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso.

SEXTA.- Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 15 días hábiles, posteriores a dicha publicación, presentarán ante la Secretaría General del Poder Legislativo, las propuestas que contendrán:

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Original o copia certificada de la Constancia de residencia, si el candidato (a) propuesto no es originario del Estado;
- c) Currículum Vitae;
- d) Carta de la organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, en que se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

SÉPTIMA.- Los candidatos a Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; asimismo, lo dispuesto en las fracciones II y VI, se



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

podrá acreditar con una declaración por escrito ante dos testigos y bajo protesta de decir verdad, que cumple dichos requisitos.

OCTAVA.- El período para presentar propuestas por las organizaciones ciudadanas comprende del lunes 14 mayo al viernes 1 de junio de 2012, en días hábiles y en horario de 8:00 a 15:00 horas, por lo que vencido este término, concluirá esta etapa.

NOVENA.- La Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, de estimarlo necesario, podrá solicitar la comparecencia de los candidatos a consejeros propuestos por las organizaciones ciudadanas.

DÉCIMA.- Las propuestas deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ubicado en el predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO:

PRESIDENTA

DIP. LIZBETH EVELIA MEDINA
RODRÍGUEZ.

SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.

VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA ROSADO
FERNÁNDEZ.

VICE PRESIDENTE

DIP. ELSY MARÍA SÁENZ PÉREZ.

SECRETARIO

DIP. RENÉ GERMÍAS TUN
CASTILLO.

VOCAL

DIP. ALICIA MAGALLY DEL
SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.

SEXTO.- Conforme a la base segunda de la referida convocatoria, que a la letra dice:

SEGUNDA.- Conforme al artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 9 de junio del año 2009, la Comisión



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, procederá a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la ratificación o no ratificación del actual Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 5 de julio de 2012.

En fecha 14 de mayo del año en curso, el ciudadano José Inés Loría Palma, Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en funciones, solicitó por escrito, participar en el procedimiento de ratificación, elección o designación de Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y manifestó su aceptación.

SÉPTIMO.- En fecha 21 de mayo del año en curso, en sesión de trabajo, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, conocieron, revisaron y analizaron los documentos e informes enviados por el Consejero José Inés Loría Palma y acordaron convocarlo para que comparezca ante esta Comisión Permanente, a efecto de garantizarle su garantía de audiencia y conocer su interés respecto a su posible ratificación en el cargo y las razones de su dicho. Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de este Poder Legislativo, para emitir la notificación correspondiente.

Por tal virtud, en ejercicio de dicha garantía constitucional, se citó para el viernes 25 de mayo del año en curso, para que comparezca el Consejero José Inés Loría Palma, sin embargo no pudo asistir a dicha reunión por encontrarse fuera del país, realizando actividades de desarrollo sustentable de comunidades del Estado. Por lo anterior, los integrantes tomaron el acuerdo de citarlo nuevamente el lunes 28 de mayo del año en curso, en Sesión de trabajo de esta Comisión Permanente, a las 11:00 horas.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OCTAVO.- En fecha 29 de mayo del año en curso, en sesión de trabajo los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, conocieron, revisaron y analizaron los documentos e informes enviados por la Secretaría General del Poder Legislativo y evaluaron la comparecencia llevada a cabo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XXXI de su artículo 30, establece como facultad y atribución del Congreso del Estado, designar por el voto de las dos terceras partes a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, asimismo en el artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y al acuerdo aprobado por el Pleno de este H. Congreso con fecha 4 de Junio de 2009, que contiene la designación hasta el 5 de julio de 2012, del ciudadano José Inés Loría Palma, Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, disponen que se debe revisar el nombramiento del Consejero por esta Comisión Permanente, a fin de proponer al Pleno que sea ratificado o en su caso determinar la sustitución del mismo.

SEGUNDA.- Este dictamen se emite para razonar el sentido de la ratificación del Consejero José Inés Loría Palma, que manifestó a esta Comisión Permanente el interés y derecho de ser ratificado, como lo demuestra su escrito presentado el 14 de mayo del año en curso, solicitando participar en el procedimiento de ratificación, elección o designación de Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- En lo que se refiere a la ratificación o no ratificación de los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es necesario señalar que en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización, sin embargo los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que si bien es cierto, ésta constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales. Es por esto, que para cumplir con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual señala la obligación de esta Comisión Permanente de revisar la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, cada 3 años, a fin de proponer al Pleno que sean ratificados o en su caso determinar la sustitución de ellos.

CUARTA.- De conformidad a la base segunda de la convocatoria mencionada, así como en el artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo segundo transitorio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 9 de junio del año 2009, la Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, procedió a realizar las acciones, investigaciones, solicitud de comparecencia y procedimientos necesarios, para dictaminar respecto de la ratificación o no ratificación del actual Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que concluye su cargo el 5 de julio de 2012.

QUINTA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente, estamos conscientes de que la legalidad exigida por el paradigma del Estado de Derecho, se caracteriza, en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial –como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, y legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,¹ ya que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho pre-moderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, estando como consecuencia lógica de esto todos los poderes sujetos a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.²

SEXTA.- En el mismo tenor que el considerando anterior, es plausible hacer referencia a lo sostenido por Riccardo Guastini, en el sentido que este menciona el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico³ y que este supone otorgar de sentido normativo a las disposiciones contenidas en la Constitución, es decir para que un determinado precepto constitucional pueda ser aplicado de forma adecuada se requiere en muchas ocasiones *de la acorde interpretación y concretización por obra del legislador al texto constitucional.* De igual forma dicho proceso establece la sobreinterpretación de la constitución, la cual se produce cuando los intérpretes constitucionales, no se limitan a realizar una interpretación literal de la constitución, sino que *adoptan una interpretación extensiva, cuando sea posible el argumento a*

¹ Ferrajoli, Luigi, *El Garantismo y la Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2001, p.94.

² *Ibidem*, p.124.

³ Guastini, Ricardo, *La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico, Neoconstitucionalismo(s)*, Edición de Miguel Carbonell, Ed. Trotta, México, p. 58.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

simili, es decir, cuando la constitución es sobre-interpretada no quedan espacios vacíos de derecho constitucional, *por lo tanto toda actividad legislativa está pre-regulada por una u otra norma constitucional. No existe ley que pueda escapar el control de la legitimidad constitucional.*

SÉPTIMA.- Lo anteriormente analizado, pone de manifiesto las relaciones que son y serán siempre indefectibles, entre la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Por tal razón, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que en un verdadero ejercicio legalista, pero sobre todo, garantista del derecho del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de conformidad con lo establecido en la base primera de la convocatoria *que contiene las bases para la participación en los procedimientos de ratificación, elección o designación, de Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para el período 2012-2015*, que haya manifestado su voluntad de ser ratificado en el cargo y que por alguna circunstancia no sea ratificado, *en automático entrará a la etapa de elección o designación*, toda vez que se encuentra en función, por haber cumplido en su momento los requisitos de elegibilidad, *estableciendo con lo anterior una garantía adicional con la posibilidad real de permanecer nuevamente en el cargo.*

OCTAVA.- Ahora bien, en relación con la expresión *"proponer al Pleno que sean ratificados"*, se debe dimensionar el alcance conceptual de tal expectativa de derecho, que se encuentra prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Por lo que, *la legislación secundaria local considera la posibilidad de ratificación de Consejeros como una expectativa de derecho que se colma cuando al Consejero que concluye el período para el que fue electo, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida si debe ser ratificado o si bien se nombra a un consejero diferente de entre las alternativas de candidatos que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un *dictamen entendido como un documento individual o específico en el que nos pronunciamos sobre la conveniencia de ratificar o no al funcionario concluyente.*

De igual forma, en lo que se refiere, a la integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, establece la posibilidad de ratificación del cargo a los Consejeros, pero esta debe entenderse como aquella oportunidad que tienen los funcionarios que concluyen su período para el cual fueron designados, para poder volver a ocupar el cargo por un período adicional, de donde la legislatura elegirá a quienes ostentarán ese cargo, siendo deseable la emisión de un dictamen en que únicamente se pronuncie sobre la conveniencia de ratificar o no a algún funcionario, atendiendo a su desempeño o al diseño de la legislación local, es decir, tomar la decisión como un acto soberano como tal.

NOVENA.- En lo que respecta al procedimiento de ratificación del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, como hemos mencionado en la Consideración Tercera, se observa que no se encuentra previsto en nuestras leyes locales, ningún procedimiento especial para ello; por lo que esta Comisión Permanente dictaminadora, para subsanar dicha omisión, estableció mediante la emisión de la convocatoria respectiva, un procedimiento que garantiza el derecho de audiencia del involucrado, otorgando la posibilidad de valorar respecto de la ratificación o no ratificación, que está inmerso dentro del procedimiento de elección o designación de los Consejeros del Consejo Consultivo.

Así, se considera que no existe obligación expresa para la legislatura de seguir procedimientos específicos sobre cómo llevar a cabo la integración de los órganos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

autónomos, sino que, únicamente les es exigible que se garanticen los principios mínimos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta evidente que la posibilidad de ratificación se presenta en el momento de que el Consejero que termina su período para el cual fue electo, se le coloca en condiciones de poder participar de manera reiterada para ocupar nuevamente el cargo para el siguiente período que concluye, siempre que sea voluntad de éste, someterse a dicho procedimiento de manera voluntaria.

Esto es así, en virtud de que en la convocatoria expedida para que se determine qué funcionario ocupará el cargo de Consejero del Consejo Consultivo, se advierte un tratamiento preferencial al Consejero que concluye su cargo por estar en funciones sobre aquellos que desean ser Consejeros por primera ocasión, mediante la existencia de tres etapas, a saber: la posibilidad de ratificación, la posibilidad de elección y la posibilidad de designación por insaculación, siempre y cuando, el funcionario opte por ejercer su derecho a participar en todos los procedimientos previamente establecidos en la Convocatoria mencionada, debiendo hacerlo del conocimiento del órgano legislativo, como ha sucedido en la especie.

Hecho lo anterior, se solicitó la elaboración del presente dictamen, que evalué la ratificación del Consejero Loría Palma, atendiendo a sus expectativas de derecho, por lo que quedará al arbitrio del Pleno del Congreso, determinar si se ratifica o no a dicho Consejero que se sometió a los procedimientos de la Convocatoria, o en su caso, se continuará con el procedimiento para elegir por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura a uno diferente de entre las propuestas presentadas de conformidad con la citada convocatoria, entre los que podrá participar el Consejero que concluye sus funciones.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA.- En efecto, de conformidad con la Convocatoria, por la que se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente, para la ratificación o no ratificación del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, cuyo cargo concluye el 5 de julio de 2012, *determinamos de manera objetiva, los pasos y parámetros* que se debían seguir para dicho procedimiento, siendo estos los siguientes:

- 1) .- El escrito de aceptación para participar en los procedimientos;
- 2) .- El análisis del informe de las labores realizadas por el Consejero, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como los documentos e información que considere pertinentes, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño de dicho Consejero en el cargo, y
- 3) .- La comparecencia del Consejero José Inés Loría Palma, ante los diputados integrantes de la Comisión Permanente, a efecto de respetar su derecho de audiencia del mismo y conocer su interés jurídico respecto a su posible ratificación en el cargo y las razones de su dicho; con el objeto de que los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio a fin de determinar la procedencia o no de su ratificación.

De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación y revisión del Consejero que concluye su función el 5 de julio de 2012 y los criterios y parámetros a seguir para dichas evaluaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- En la especie se está Justipreciando la ratificación o la no ratificación del nombramiento del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que de manera inicial, cumplió los requisitos legales



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

respectivos, y se estima que resulta innecesario entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan los integrantes de la Legislatura del Estado, para decidir y pronunciarse respecto a la ratificación del nombramiento que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura del Estado de Yucatán, designar y ratificar en su caso, en pleno ejercicio de la facultad soberana que nos asiste, a los Consejeros que formarán parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Respecto a la valoración de esta Comisión Permanente de los datos que tuvimos para analizar, que en la especie consisten en el escrito de aceptación para participar en los procedimientos, el informe de las labores realizadas por el Consejero, y su comparecencia ante los diputados integrantes de este órgano legislativo, y mediante de las cuales se pudo interactuar con él, para constatar de una manera objetiva su perfil, preparación y aptitudes para seguir desempeñando el cargo. Ahora bien, respecto del informe de labores presentado, el Consejero José Loría señala que ha participado en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realiza el Consejo Consultivo, y que en ellas ha revisado y aprobado diversos asuntos.

Asimismo, esta Comisión consideró necesario hacer constar las acciones más relevantes realizadas por el Consejero, el cual manifestó en su informe de labores, destacando las siguientes:

- Conocer de manera mensual el reporte de actividades y el ejercicio presupuestal de la Comisión, que presenta el Presidente en cada una de las Sesiones de Consejo realizadas mensualmente;
- Conocer, realizar diversas observaciones y, posteriormente, aprobar el Programa Operativo Anual de Actividades de acuerdo al ejercicio



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

presupuestal fiscal correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, en términos del artículo 29 fracciones I y V de la Ley de la Comisión;

- Participar en una reunión introductoria con los representantes de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, y de igual manera asistió a diversas reuniones de trabajo y actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos;
- Participar activamente, como jurado calificador o asistente, en concursos de capacitación, foros, encuentros, concursos, talleres realizados por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado, o por alguna autoridad gubernamental y no gubernamental;
- Acordar conjuntamente, con los demás miembros del Consejo para efectuar visitas continuas a las diferentes escuelas de nivel básico para supervisar los filtros escolares de revisión implementados por las autoridades escolares y de salud, con motivo del virus de la influenza humana (AH1N1);
- Acordar conjuntamente, con los demás miembros integrantes del Consejo Consultivo, se realicen visitas continuas a las diferentes escuelas de nivel básico durante las etapas de preinscripción y finales de cursos, con la finalidad de supervisar que no se condicionen las inscripciones de los alumnos o la entrega de resultados finales con algún cobro indebido de cuotas escolares;
- Acordar conjuntamente, con los demás miembros del Consejo Consultivo, realizar una campaña continua en medios de comunicación basada en la difusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que gracias a las gestiones de los Consejeros con los diferentes medios de comunicación para obtener espacios publicitarios gratuitos se pudo concretar, publicando un artículo sobre dicha



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Declaración Universal en cada edición de los periódicos “Por Esto” y “Punto Medio”, así como en la “Revista Peninsular”;

- Acordar diversos aspectos sobre la tramitación y resolución de las orientaciones, gestiones y quejas más relevantes tramitadas ante este organismo, y
- En el mes de febrero pasado se realizó con la colaboración de la CODHEY el VI encuentro de comunidad con manejo exitoso de recursos costeros, mismo que se desarrolló en San Crisanto del 20 al 27 de la cual incluso se derivó en la Declaración San Crisanto 2012.

DÉCIMA TERCERA.- Por lo que respecta a la comparecencia llevada a cabo el día 28 de mayo del año en curso ante los integrantes de esta Comisión Permanente, y con la finalidad de no transcribir todo el desarrollo de la misma que constará en actas; podemos señalar que al inicio de la misma, la Presidenta de la Comisión le informó que se le citó para que expusiera los motivos por los que deseaba ser ratificado y lo que a su derecho convenga, con respecto a su garantía de audiencia, de esa manera, expuso de manera general su participación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como sus actividades y funciones como miembro del Consejo Consultivo de dicha Comisión. Inmediatamente después, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos diversas preguntas y le solicitamos su opinión respecto de su labor que desempeña el Consejero Loría Palma como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a lo que dicho Consejero dio respuesta puntual a dichas preguntas y expuso su deseo de ser ratificado como Consejero del Consejo Consultivo de Derechos Humanos ya mencionado.

DÉCIMA CUARTA.- Dado lo estimado en las consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente propone que el Consejero José Inés Loría Palma, sea ratificado para otro período, dado que encontramos elementos suficientes respecto de las

mm



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

actividades y acciones realizadas por dicho Consejero a favor de los Derechos Humanos en el Estado de Yucatán, por lo que solicitamos al H. Congreso del Estado apruebe el proyecto de Decreto de este Dictamen.

Con base en lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos 30 fracción XXXI de la Constitución Política; 18, 43 fracción XII, inciso i), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 76, 82, fracción VII, y 88, fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y en el artículo 28, fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica el nombramiento del ciudadano José Inés Loría Palma, como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quien durará en su encargo tres años.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejero nombrado iniciará sus funciones el día 6 de julio del año en curso, previa publicación de este Decreto y concluirá las mismas el 5 de julio del año 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría General del Poder Legislativo, deberá notificar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y al ciudadano Consejero nombrado, el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La revisión a que se refiere el Artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá ser iniciada con 60 días de anticipación a la fecha de conclusión del período para el cual el Consejero fue designado mediante este Decreto.

mm




LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.







COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LIZBETH EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ELSY MARÍA SÁENZ PÉREZ.		
SECRETARIO	 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.		
SECRETARIO	 DIP. RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.		
VOCAL	 DIP. NANCY CAROLINA ROSADO FERNÁNDEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión Permanente de la Comisión de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos, por el que se ratifica al ciudadano José Inés Loria Palma, como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.